



NACIONAL



**LEY 25926**  
**PODER LEGISLATIVO NACIONAL (PLN)**

Radiodifusión -- Exposición de temas de salud --  
Información o exhibición en forma clara y legible del  
nombre, apellido y número de matrícula del  
profesional o especialista convocado.

Sanción: 18/08/2004; Promulgación: 07/09/2004;  
Boletín Oficial 09/09/2004

El Senado y Cámara de Diputados  
de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de  
Ley:

ARTICULO 1° - Los servicios de radiodifusión comprendidos en la Ley N° 22.285 que  
expongan temas relacionados con la salud, deben informar o exhibir en forma clara y  
legible el nombre, apellido y número de matrícula del profesional o especialista convocado.

ARTICULO 2° - En caso de incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1°, se aplicarán  
las sanciones previstas en la Ley N° 22.285.

ARTICULO 3° - La autoridad de aplicación de la presente ley es el Comité Federal de  
Radiodifusión.

ARTICULO 4° - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS  
AIRES, A LOS DIECIOCHO DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL  
CUATRO.

- REGISTRADA BAJO EL N° 25.926 -

EDUARDO O. CAMAÑO. - MARCELO A. GUINLE. - Eduardo D. Rollano. - Juan  
Estrada.

Decreto 1185/2004

Bs. As., 7/9/2004

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Nación N° 25.926 cúmplase, comuníquese, publíquese, dése a la  
Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. - KIRCHNER. - Alberto A. Fernández.

- Aníbal D. Fernández.

